



**¿Qué ocurre cuando un inmovilizado de la empresa (mobiliario, informática, vehículo, etc.) sufre una baja por “deficiencias técnicas irreversibles” y dicho elemento no se ha amortizado en su totalidad?**

La ley fiscal nos explica que, solo serán deducibles como gasto, las cantidades que, en concepto de amortización de inmovilizado material o inmaterial correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por su funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia. Es decir, que en el caso de sufrir una baja, no podríamos considerar como una “depreciación efectiva”, sino mas bien como una **perdida irreversible del inmovilizado**.

En esta cuestión, podemos indicar varios ejemplos que se considerarían baja definitiva:

- El robo (de un equipo informático, mobiliario, caja registradora....)
- La inundación del negocio, produciendo la baja de un elemento de inmovilizado (balanza, aire acondicionado, mobiliario.....)
- Cualquier otro caso que resulte al inmovilizado una perdida definitiva.

En estos casos que hemos definido, se producirían dos movimientos contables, para determinar el rendimiento neto de la actividad, que es el que a la postre , se someterá a gravamen fiscal.

1º)Por una parte se practicaría la amortización, correspondiente al periodo en el que el elemento ha sufrido una depreciación efectiva

2ª)Por otra parte, se contabilizaría una perdida irreversible, disminuyendo el valor del inmovilizado (subgrupo 22) por el importe pendiente de amortizar constituyendo un gasto (subgrupo 67)

*Ejemplo:*

*La empresa tiene un ordenador que adquirió en el año 2002 por un valor de 1800€, de los cuales tiene amortizados 940€, pero a 30/09/04 se produce un robo el mismo.*

*En el ejercicio 2004 efectuaríamos los dos asientos contables, para determinar el rendimiento neto del negocio:*

*1º Contabilizaríamos la amortización proporcional a los 9 meses, por un importe de 506,25€*

*2º Se contabilizaría la perdida de valor de inmovilizado, disminuyendo el valor del inmovilizado y generando un gasto de perdidas por un importe de 353,75€.*

Fuente Documental : Dirección General de Tributos. Consulta 0778-01.Fecha Salida 18/04/2.001.Ley 40/98 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Roser Cámara  
Dpto. Contable  
ASPIME, S.L.



ASSESSORIA DE LA PETITA I MITJANA EMPRESA SL

Barcelona – Girona – Tarragona – Lleida – Castellón – Valencia – Alicante - Burgos

[www.aspime.es](http://www.aspime.es)  
[aspime@aspime.es](mailto:aspime@aspime.es)